

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, hoy 28 de febrero de 2.022, con solicitud de las partes para remisión del presente proceso ante la iniciación de proceso de REORGANIZACIÓN promovido por el demandado y que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

**NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

**Radicado No. 2019-00379-00**

Mediante escrito obrante a folio 181, el señor RUBEN DARIO OSORIO SEGURA, solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del 25 de enero de 2021 y se disponga la remisión del expediente para que sea incorporado el proceso de radicado número 11001310300320200023400 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, despacho que asume el conocimiento del proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Más adelante, la apoderada de la parte demandante, pone en conocimiento el auto mediante el que el demandado adelanta tramite de insolvencia económica.

En efecto se allega auto del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá del 22 de enero de 2021 mediante el que se admite el proceso de Reorganización

promovido por el aquí demandado RUBEN DARIO OSORIO SEGURA, razón por la que este despacho, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 559, 551 y 565.7 del CGP resuelve:

1. REMITIR el presente proceso con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, quien conoce del proceso de Reorganización adelantado por RUBEN DARIO OSORIO SEGURA.

2. Cancélense las medidas cautelares practicadas por este Despacho y pónganse a disposición del Juez de conocimiento del proceso de insolvencia. Oficiese.

3. Previamente a remitir el expediente, secretaria rinda informe de los depósitos judiciales que llegaren a existir a órdenes del presente proceso y en caso positivo, realícese la conversión, dejándolos a disposición del mencionado Juzgado.

4. Finalmente se indica que no hay lugar a decretar nulidad alguna, como quiera que la última actuación o decisión, data del 23 de julio de 2019.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**